

Señor:

Emilio Díaz Pinto

Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa de Sachaca

Presente. -

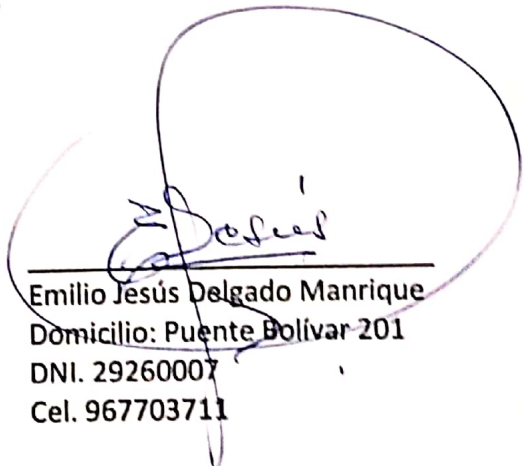
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me es grato dirigirme a Ud., y a la vez felicitarlo por la excelente gestión que viene realizando por el bien del distrito de Sachaca.

La presente tiene como finalidad solicitar a Ud., ordene a quien corresponda, se me otorgue las copias de transferencia de Notificación OTRIP, de la solicitud con registro N° 7083 y el expediente con registro N° 4556, presentado por quien suscribe Emilio Jesús Delgado Manrique, solicitando la prescripción de Arbitrios Municipales de los años 2013- 2014, ya que, no habiendo sido notificado, y de esta manera poder saber quién o quienes fueron las personas que firmaron dicha notificación.

Sin otro particular, y en espera a la atención a la presente, me despido de Ud., no sin antes reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,



Emilio Jesús Delgado Manrique
Domicilio: Puente Bolívar 201
DNI. 29260007
Cel. 967703711

RESOLUCION GERENCIAL N°: 211-2020-GAT-MDS

Sachaca, 23 de noviembre del 2020

VISTOS:

La solicitud con registro N° 7083 y el expediente con registro N° 4556 presentado por el (la) administrado EMILIO JESUS DELGADO MANRIQUE EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DELGADO NUÑEZ, ESTEBAN NESTOR; por el cual solicita la prescripción de los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 del predio ubicado en la Calle Puente Bolívar Nro.: 220 del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el numeral 3 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Prescripción que conforme lo establecen los artículos 47 y 48 de esta norma solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, pudiendo oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 45 del TUO del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo de prescripción se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria. El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, para el caso de los arbitrios municipales no se ha dispuesto legalmente la obligación de presentación de declaración jurada anual.

Que, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sachaca; en su procedimiento 2.14 establece que son requisitos para solicitar la prescripción de deuda tributaria, la solicitud del titular o su representante con precisión del tributo y períodos; en caso de representación se debe presentar poder específico en documento público o carta poder con firma del administrado. Documentos y requisitos que ha cumplido con presentar el solicitante.

Que, en el Informe N° 00411-2019-SGFT-GAT-MDS, el Subgerente de Fiscalización Tributaria ha señalado que el (la) administrado(a) se encuentra registrado con el código de contribuyente N° 01194; declarando un predio ubicado en la Calle Puente Bolívar Nro.: 220 del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; quien adeuda el Impuesto Predial del año 2019 y arbitrios municipales del año 2013, 2014, 2018 y 2019; que en lo que respecta a los arbitrios municipales al no haberse establecido legalmente la obligación de presentar la declaración jurada anual, el plazo de prescripción es de 04 años. Que la notificación del Requerimiento de Pago Nro.: 3624-2017-MDS-GAT-GAT ha interrumpido el plazo de prescripción de los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014. Que, estando a lo expuesto, debe declararse improcedente la prescripción de los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014. Agregándose que verificado el Sistema de Rentas, en la actualidad existe deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020.



Que, conforme las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza Municipal N° 016-2019-GAT-MDS y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el contribuyente EMILIO JESUS DELGADO MANRIQUE EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DELGADO NUÑEZ, ESTEBAN NESTOR de prescripción del pago de los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014, respecto del predio ubicado en La Calle Puente Bolívar Nro.: 220 del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar a el (la) administrado(a) que contra esta resolución podrá interponer el recurso administrativo de apelación en el plazo de 15 días hábiles, el cual será resuelto por el Tribunal Fiscal; quedando firme esta resolución, una vez vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO TERCERO.- Derivar el expediente a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria. Y poner de conocimiento la presente a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. Italo Maman Holguín
Gerente Administración Tributaria